



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, conformado por los señores: **Victor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración, ejercido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del
con domicilio social ubicado en la calle

Amiama Gómez, Azua, representada por su gerente el **Sr. Michael Gómez**, contra el Acta Núm.0396-2022 de fecha 14 de septiembre del 202, que rectifica la segunda resolución del Acta Núm.0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

I. PREAMBULO:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, *“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de La Altagracia”*.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

emitió el Acta núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia. *RL*
RL

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, mediante el Acta núm. 0118-2022. *RL*

POR CUANTO: A que, en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. *RL*
RL





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

POR CUANTO: A que, en virtud del Acta núm. 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oferente/recurrente **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, resultó adjudicado en los lotes 35 y 37.

POR CUANTO: A que, mediante Acta núm. 0357-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones se vio precisado a revisar las adjudicaciones realizadas con relación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en consideración a la cantidad de adjudicaciones múltiples que resultaron, al margen del principio general de un lote por oferente, establecido en el Pleno.

POR CUANTO: A que, en fecha veinticuatro (24) de octubre del 2022, fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente empresa **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, solicitando reconsiderar la adjudicación de los lotes, con especial atención a la opción 1 referente al lote 36, así como rechazar el Acta núm.0396-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, por supuesta violación al artículo 24 de la Ley núm. 340-06, al declarar desiertos los lotes 26 y 37, luego de haber sido adjudicados, declarando una nueva acta rectificativa que deje sin efecto la declaración de desiertos a los lotes 26 y 37, y se proceda adjudicar dichos lotes a los oferentes que hayan ofertados por los mismos y que hayan obtenido la mayor puntuación y la no ejecución del Acta núm.0411-2022.

II. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:
"Según el Acta 0396 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el INABIE declara





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

desiertos los lotes 26 y 37 del proceso de referencia, en Azua. Para declarar un lote desierto, deben darse dos situaciones: 1. Por no haber resultado adjudicado en el o los centros en cuestión durante el proceso de adjudicación. 2. Por haberse rechazado, descalificado o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada en la provincia correspondiente. La empresa ECONOMARKET GOMEL, SRL, participó, ganó y resultó adjudicataria del lote 37, no existiendo motivación alguna, en el marco del derecho, para despojarnos de dicha adjudicación, y declarar dicho lote desierto.”.

RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa la razón social **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, motiva su recurso en que el Acta de rectificación núm. 0396-2022 le revocó el lote 37 que le había sido adjudicado conjuntamente con el lote 35 mediante el Acta núm. 0297-2022, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, señalando que la institución contratante ha violentado la argumentación básica de las normas de contratación pública, al no cumplir con ninguna de las condiciones para que sea sometido el lote 37 a una asignación provisional, y que en el caso de que fuera asignado provisionalmente, en lo que se resuelve cualquier controversia, debería ser asignado a la empresa que lo tenía adjudicado. Así mismo solicita la no aplicación del Acta núm. 0411-2022, que establece el protocolo a seguir para la asignación provisional a suplidores, para garantizar el suministro de las raciones en los lotes declarados desiertos del programa de alimentación escolar (PAE), hasta tanto, haya una decisión sobre el reclamo.

RESULTA: Que de conforme al criterio del Acta núm. 0411-2022, los lotes que hayan sido declarados desiertos conforme al procedimiento, se realizarán con base al acta el procedimiento correspondiente en el que se haya declarado desierto el lote, se asignará de manera provisional a los proveedores que hubieren sido habilitados, y se encuentren más próximos a los centros incluidos en los lotes correspondientes, y además, se encuentren en las siguientes condiciones:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

- Se encuentren en lugares ocupados y no tengan adjudicación.
- Se encuentren en lugares ocupados, aunque ya tengan adjudicación.
- Hayan sido adjudicados, aunque no se encuentren en la lista de lugares ocupados.

RESULTA: Que el Acta núm. 0411-022 establece, que el proceso de selección deberá respetar el orden previamente establecido, debiendo proceder con los grupos del listado de lugares ocupados aunque tengan adjudicación, solo si no se verifica que ningún proveedor que se encuentre en la condición del grupo de lugares ocupados sin adjudicación y así sucesivamente. Con estos criterios se pretende garantizar, que solo se adjudique a los proveedores que estén en condiciones de suplir en el marco de los requerimientos establecidos en las fichas técnicas y cuenten con capacidad instalada, siempre procurando la mayor equidad y participación posible, en la distribución de los lotes a suplir de manera provisional.

RESULTA: Que, como consecuencia del Acta núm. 0396-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del 2022, al oferente/recurrente les fue modificada su adjudicación manteniéndose el lote núm. 35.

RESULTA: Que, la revisión y consecuente rectificación de la adjudicación mediante el Acta núm. 0396-2022, fue necesario a los fines de mantener de manera irrestricta las condiciones de adjudicación previstas en el Pliego de Condiciones Específicas que establecía la regla general de un lote por oferente, en virtud del inciso 4.1 del referido pliego.

RESULTA: Que asimismo, de manera excepcional, se disponía la posibilidad de que hubiera adjudicatarios con lotes múltiples, en los casos en que:

1. Cuando la cantidad de oferentes sea menor que la de los lotes que corresponden a un determinado municipio (criterio-lotes oferentes).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

2. Cuando la cantidad de oferentes habilitados resulte menor que la de lotes disponibles de un determinado municipio (criterio habilitación-lotes).

RESULTA: Que, la excepcionalidad debe interpretarse conforme a los criterios de participación y razonabilidad, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

RESULTA: Que, por efecto de lo anterior, entre otras razones, fueron declarados desiertos los lotes 26 y 37, con el objetivo, tal y como indica el Acta núm. 0396-2022, de que sean relanzados en un nuevo proceso de licitación.

RESULTA: Que, las actas atacadas por la empresa recurrente en su recurso, han sido emitidas bajo los criterios de objetividad, transparencia y una mayor equidad, en el entendido de que el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) es de opinión, que en cada licitación prevalezca un mejor balance y una mayor pluralidad de oferentes, y que los mismos puedan participar en cada proceso ajustándose al pliego de condiciones y a los requerimientos solicitados por el organismo administrador.

RESULTA: Que, resulta un argumento insostenible el señalar que la institución contratante ha errado al retirarle un lote de los dos adjudicados, resultando en perjuicio de la recurrente y que de no ser corregido, se convertiría en un daño irreparable, en el entendido, de que la institución contratante no puede prevalecerse de su propia falta, perjudicando con ello a los oferentes, sin el debido derecho de réplica, siendo que las exclusiones sin el debido fundamento y motivación realizadas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, ponen en juego no sólo el patrimonio de los microempresarios, sino, el empleo de decenas de personas, el sustento de decenas de familias. Respecto a dichos argumentos, nos permitimos referir el criterio que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

ha sido constante de nuestro Órgano Rector, al señalar¹: al ponderar los intereses que resulten en juego, dicha ponderación debe estar llamada a evitar que, al momento de garantizar un derecho o interés particular, se ocasione un perjuicio de igual o peor magnitud al interés general. Vale decir, que el Acta núm.0411-2022, sobre asignación provisional a suplidores, que pretende la recurrente no sea ejecutada, a través de sus petitorios, ha sido realizada para garantizar el suministro de raciones alimenticias en los lotes declarados desiertos, en los distintos procesos que no pudieron ser adjudicados, a fin de no afectar en nada a la población estudiantil, que en este caso resulta ser la beneficiada. Por lo que en ese sentido, el interés particular de la hoy recurrente no puede prevalecer frente al interés general, que en este caso, resulta ser la población estudiantil. En ese sentido, como lineamiento marcado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en su papel de Órgano Rector, ha sido reiterativo al indicar que la no afectación a terceros, no es más que la contraposición de los intereses del colectivo y el interés del particular en juego. Este último requisito pondera muy detalladamente que el interés general no se vea afectado ante la eventual decisión provisional.

RESULTA: Que el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 establece: “En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y obras y sus modificaciones, que realicen las entidades contratantes, deberán respetar los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).”

¹ Véanse las Resoluciones Núms. 58/2017, RIC-01-2018 y RIC-02-2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

RESULTA: Que de acuerdo con lo antes expuesto, los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público, razón por lo cual fue rectificadas el Acta de adjudicación núm. 0297-2022, del proceso que nos ocupa, mediante la cual se decidió reorganizar la adjudicación del proceso.

RESULTA: Que, la rectificación de la que fue objeto la empresa oferente **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, no obedeció a ningún criterio particular contra dicha compañía, sino que varias empresas también fueron afectadas con la rectificación de lotes, por lo que las motivaciones de dicha acta emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), obedecen a elementos y principios para la buena administración pública, sobre todo, a los criterios de participación y equidad del pliego de condiciones específicas que es la herramienta documental a seguir en cada proceso.

RESULTA: Que, la supuesta falta de motivación y fundamento que arguye la hoy recurrente, ha incurrido la institución contratante al revocarle el lote 37, resulta ser infundado, toda vez que las actuaciones realizadas en el marco del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, han sido sustentado al amparo del artículo 35 del Decreto núm. 543-12 prescribe: *“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*. Que así mismo el artículo 15 de la Ley 340-06 señala al respecto que: *“- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

administrativo: 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección; 2) La aprobación de los pliegos de condiciones; 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas; 5) La adjudicación; 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso; 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas; 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos. Párrafo.- La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones. Resultando bastante claro el papel preponderante que este Comité de Compras y Contrataciones juega, al tener la facultad legal para establecer el procedimiento que fue requerido y establecido a través del acta hoy atacada”.

RESULTA: Que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos. Sin embargo, considerando salvaguardar la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que este Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, fue colocado en el Pliego de Condiciones y su primera enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lotes.

RESULTA: Que en el Pliego de Condiciones Específicas y su Ira. Enmienda primera se encuentra establecida la excepcionalidad para el caso de que este Comité de Compras y Contrataciones se viera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, indicando que: “a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para determinado municipio”, por lo que en virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, se aplicó el criterio de un lote por oferente, a través del Acta Núm.0396-2022, de la que hemos hecho alusión anteriormente en la presente Resolución.

RESULTA: Que los argumentos de vulnerabilidad, contradicción, y contenido antijurídico del acta recurrida alegados por la recurrente, no han sido justificados ni motivados en su recurso, toda vez, que las decisiones que han sido emanadas en las actas indicadas han procurado seguir un criterio justificado de equidad y balance, y han sido en consonancia con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034, y la ley núm. 340-06 de compras y contrataciones, sus leyes adjetivas, así como la ley núm. 107-13 sobre el derecho de las personas en su relación con la administración.

RESULTA: Que, lo peticionado por la recurrente en el segundo y tercer ordinal de sus conclusiones resulta a toda luces una contradicción, toda vez que, por un lado, solicita reconsiderar la adjudicación del Lote 36, y por otro, el rechazo del acta de rectificación Núm.0396-2022, que mantiene en su beneficio el lote 35 y que, de ser acogida sus conclusiones, por vía de efecto, quedaría despojado del referido lote, toda vez que la rectificativa está basada en el criterio de un solo lote por oferente, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil tiene la obligación de preservar el cumplimiento de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, y sobre todo, y en este caso el de razonabilidad y equidad, y con ello, la protección del oferente recurrente, de mantenerse dentro de la adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

III. ANALISIS DE DERECHO:

RESULTA: Que, el Art. 67 de la Ley núm. 340-06, Establece: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, en los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones”.*

RESULTA: Que, el Art. 15 de la Ley núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm. 107-13, declara que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.* En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general, por lo que dar aquiescencia al requerimiento del recurrente en impugnación de las actas, se estaría dando complacencia a un mero interés particular del oferente recurrente.

RESULTA: Que a tal efecto, el punto 4.1 del aludido Pliego de Condiciones Especificases, establece claramente en lo atinente a los criterios de adjudicación, los cuales detallamos a continuación: *“La adjudicación será decidida a favor del Oferente proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”. “La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más Centros Educativo ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Sólo será adjudicado un lote por oferente”. (Sic)

RESULTA: Que Este Comité de Compras y Contrataciones, al acogerse válidamente al contenido del Pliego de Condiciones Específicas señalado en el punto 4.1, lo ha realizado en cumplimiento a los criterios instituidos en el artículo 222 de la Constitución de la República, así como de los Decretos núms. 164-13 y 31-2022, éste último, de fecha 27 de enero del 2022, asumiendo así la obligación que tiene de asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES, en todos los procesos de compras dentro del marco de la normatividad que corresponde.

RESULTA: Que el oferente al momento de interponer su recurso, reconoce que su empresa ha mantenido su adjudicación en el Lote 35, pero en su recurso la misma pretende mantener una adjudicación no equitativa y no conforme al pliego de condiciones, solicitando el rechazo, y la no ejecución de los efectos de las actas esgrimidas. En tal sentido, entendemos es una desproporción que no debe ser ponderada, ya que acoger sus pedimentos sería lesionador al interés público, y una imprudencia procesal que lesionaría los principios que rigen el proceso de acuerdo a la ley 340-06 y el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

RESULTA: Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: Que en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0034, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

RESULTA: Que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0034, se establece: “*La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).”*

RESULTA: Que, el Art. 25 de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tomara la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.

RESULTA: Que la Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente:

“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

RESULTA: Que conforme establece el principio 14 de la Ley núm.No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, the letters 'ALC', 'ALC', 'fo', and 'RS'.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana del años dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

VISTA: El Actas Núm. 0411-2022 de fecha 30 septiembre del 2022 que emite el protocolo a seguir para la asignación provisional a suplidores para garantizar el suministro de raciones alimenticias en los lotes declarados desiertos en los distintos procesos llevados a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar (INABIE).

VISTO: El Actas Núm. 0396-2022 de fecha 14 septiembre del 2022 de rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del 2022 que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua”.

VISTA: EL Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que modifica el cronograma de ejecución del proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa contentiva de recurso de reconsideración por la razón social **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, titular del representada por su gerente el **Sr. Michael Gómez**, ejercido contra el Acta 0396-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, por improcedente y carente de fundamento legal; y en consecuencia, confirma en todas sus partes el Acta 0396-2022, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa, **ECONOMARKET GOMEL, SRL.**, representada por el **Sr. Michael Gómez**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-604

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Pérez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

